

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MINISTERIO PUBLICO DE COSTA RICA
PODER JUDICIAL

**09-ADM
2012**



DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 1, 13, 14 Y 25 DE LA LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO, SE PONEN EN CONOCIMIENTO DE LOS Y LAS FISCALES LAS SIGUIENTES INSTRUCCIONES DEL FISCAL GENERAL, LAS CUALES DEBEN SER ACATADAS DE INMEDIATO, A EFECTO DE CREAR Y MANTENER LA UNIDAD DE ACCION E INTERPRETACION DE LAS LEYES EN EL MINISTERIO PUBLICO.

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE CONTROL INTERNO Y LA CIRCULAR FGR N° 10-2006, ES RESPONSABILIDAD DE LOS FISCALES ADJUNTOS QUE LAS MISMAS SEAN CONOCIDAS Y APLICADAS POR LOS FISCALES ADSCRITOS A SU FISCALIA.

JORGE CHAVARRIA GUZMAN
FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA
Junio de 2012
[ORIGINAL FIRMADO]

LINEAMIENTOS A SEGUIR PARA EVITAR LA ANULACIÓN DE SENTENCIAS CONDENATORIAS POR DEFICIENCIA EN LA ACTUACIÓN DE REPRESENTANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO.

I. ANTECEDENTES

La Fiscalía de Impugnaciones como parte de su Plan Anual Operativo del 2012, se avocó a realizar una extensiva revisión de la jurisprudencia relevante emitida por la Sala Tercera y los Tribunales de Apelación de todo el país, ello con el objetivo de confeccionar un boletín que permita al Ministerio Público contar con la jurisprudencia más actualizada y a su vez realizar un estudio de las causas por las cuales se anulan las sentencias condenatorias y le son atribuibles al representante fiscal por deficiencias en su actuación.

Efectuada la revisión de jurisprudencia, se han encontrado siete aspectos de interés para el

Ministerio Público en los cuales se hallan falencias que ponen en peligro la investigación efectuada así como la sentencia condenatoria y que se enumeran de la siguiente manera:

1. Procedimiento Abreviado → Los problemas detectados se enfocan en dos aspectos: no queda claro el consentimiento del imputado y respecto a los montos de pena.

Lo anterior, se produce especialmente en delitos tentados, pues en la práctica se ha visto que una vez acordada la sanción que ha de imponerse al imputado para que el Ministerio Público conceda su venia para la aplicación del procedimiento abreviado, el defensor gestiona –sin oposición del fiscal- la reducción de la pena acordada, aduciendo que ello es facultad del juez; por lo que en realidad no hay acuerdo sobre la pena que debe aplicarse, pues aunque legal el proceder de la Defensa, no lo es leal con su contra parte ya que accedió a la aplicación del abreviado sobre la base de una

expectativa que pretende modificarse a posteriori, sin que en ese escenario el Ministerio Público tenga la oportunidad de justificar y defender su pretensión punitiva, desde que accedió a prescindir del juicio.

En tal sentido, deberán los representantes del Ministerio Público oponerse a la petición de la defensa, siendo que debe mantener la pena pactada, ya que al momento de aceptar el procedimiento especial abreviado, tanto el defensor como el imputado afirman las condiciones de pena y la calificación de los hechos dada por el Ministerio Público. La oposición deberá efectuarse mediante la protesta por actividad procesal defectuosa, contenida en los artículos 175, 176, 179 del Código Procesal Penal.

Por otra parte, debe quedar claro en la audiencia que el imputado asesorado por su defensor, aceptó la aplicación del procedimiento abreviado y la pena acordada, ya que se han presentado casos en los que al revisarse la grabación digital de la audiencia, el comportamiento del imputado evidencia que NO está de acuerdo con los cargos que se le formulan, lo cual puede acarrear como consecuencia que la defensa pueda impugnar la sentencia por existir un consentimiento viciado del imputado y conseguir además la fijación de un tope para la pena.

Además deben los y las fiscales verificar que en el acta de audiencia oral se le comunicó al imputado la posibilidad de aplicar el procedimiento abreviado y que éste no tuvo interés o el Ministerio Público no estuvo de acuerdo en aplicar ese instituto, ello para evitar que se cuestione que al imputado no se le informó sobre el proceso abreviado.

Medidas Alternas → En casos de conciliaciones con plazo de cumplimiento, los

fiscales tienen el deber de verificar el cumplimiento de los compromisos que adquiera el imputado e informar al juez penal, ya que se han presentado casos en los que se pacta una conciliación en la cual se advierte a las partes que si al término de un año no había noticia de incumplimiento se dictaría Sobreseimiento Definitivo, pese a lo cual la representación del Ministerio Público no revisa adecuadamente las condiciones estipuladas en el acta y ante la no comprobación de cumplimiento lleva a debate la sumaria, siendo que la responsabilidad de la demostración del cumplimiento de la conciliación desde el acuerdo inicial recaía en el Ministerio Público y no en el imputado, por lo que la apelación se declara con lugar ya que se invierten los términos de lo pactado.

2. Correcta Aplicación de las Reglas de Concursos → Se han detectado casos en que la Sala Tercera detectó que existe una errónea aplicación de las reglas de los concursos, por lo que a pesar de ello, no puede ajustar la pena, porque el Ministerio Público no interpuso recurso.

Por ello, es menester que el fiscal que asista a juicio no debe conformarse con obtener la condenatoria sino debe solicitar y fundamentar la pena a imponer de conformidad con el numeral 71 del Código Penal, además debe solicitar y verificar la correcta aplicación de las reglas del concurso, así como la proporcionalidad de la sanción impuesta y apelar aquellos casos que no cumplan con los reglas de penalidad establecidas en nuestro Código Penal en los numerales 73 a 78.

3. Adecuado manejo del testigo protegido en fase de investigación y en solicitudes de anticipo jurisdiccional de prueba → la solicitud de protección procesal al testigo debe efectuarse con tiempo y en el momento procesal oportuno, respetando los derechos y garantías del imputado dentro del proceso. De tal manera, cuando se debe recibir el anticipo jurisdiccional de prueba cumpliendo con los requerimientos del debate, incluso se puede valorar la posibilidad de recibir la declaración mediante video conferencia.
4. Falta de precisión en los hechos al formular las acusaciones → En las acusaciones se están realizando descripciones ambiguas de los hechos, estos deben precisarse más tanto de los elementos objetivos como subjetivos del tipo, para de esta manera efectuar una adecuada imputación.
5. Falta de prueba esencial para juicio → Los fiscales deben tener clara su teoría del caso y los elementos probatorios esenciales, útiles- pertinentes y su obtención de forma lícita y legítima, con los cuales se pretende demostrar los hechos de la acusación a efectos de evitar omisiones probatorias que pueden incidir de manera directa en las resultas del caso. Por lo que deben hacer análisis de la obtención de prueba y su legalidad para evitar defectos absolutos que incidan a futuro en la sentencia.
6. No oposición de los fiscales a que el Tribunal dicte sentencia oral en casos

que por su complejidad deberían asumir los cinco días para la sentencia integral → el Fiscal debe oponerse a que el Tribunal de Juicio dicte sentencia oral, en aquellos casos que por su complejidad no sea oportuno hacerlo, ya que posteriormente ello puede provocar la nulidad de la sentencia.

En consecuencia se dispone:

1. Que los representantes del Ministerio Público a nivel nacional, deben seguir los siguientes parámetros:
 - En los casos del procedimiento especial abreviado deben asegurarse que la pena pactada se cumpla, y en caso de una solicitud de la defensa de una vista ante el Tribunal para reducir la pena, deberá oponerse a la misma, alegando una protesta por actividad procesal defectuosa y así evitar incertidumbre sobre el acuerdo. Además deberá asegurarse que quede grabado en las audiencias orales la aceptación no negativa del imputado a abreviar, así como la posición de Ministerio Público y en los casos que el imputado no se muestre conforme con los cargos y penas está en la obligación de no seguir el proceso abreviado.
 - Deberán verificar adecuadamente los términos de las conciliaciones, para evitar llevar el caso a juicio, en aquellos casos que se hizo constar en el acta que era obligación del Ministerio Público afirmar el cumplimiento de lo negociado, de lo contrario los términos del acuerdo se ven invertidos.

- Es deber del fiscal que asiste a juicio verificar en sentencia la correcta aplicación de las reglas del concurso en cuanto a la sanción impuesta, y en caso que se resuelva contrario a ésta se debe apelar la sentencia.
- Debe efectuarse la protección procesal a los testigos en el momento oportuno y no transgredir los derechos y garantías del imputado.
- Es deber del representante fiscal velar porque la acusación sea precisa y circunstanciada, que no tenga elementos ambiguos y contenga los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal. Aunado a ello, debe velar por la prueba, es decir esta debe ser conteste a la Teoría del Caso trazada por el fiscal y evitar omisiones probatorias, así como hacer un análisis riguroso de la legitimidad y licitud de la prueba obtenida.
- Finalmente, deberá el fiscal oponerse al dictado de la sentencia oral inmediata en aquellos casos que por su complejidad ello no sea oportuno.